



Resolución de Secretaría General

Lima, 03 de abril del 2023

N° 010-2023-EF/13

VISTO:

El Informe N° 250-2023-EF/43.02 del 03 de abril del 2023, el Oficio N° 514-2022-EF/43.02 del 26 de abril del 2022, emitido por el Director de la Oficina de Recursos Humanos en su calidad de órgano instructor en el procedimiento administrativo disciplinario recaído en el Expediente N° 078-2021, así como, el Informe N° 025-2022-EF/43.02.1 del 11 de abril de 2022, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, y;

CONSIDERANDO:

Que, el procedimiento administrativo disciplinario se encuentra regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC) y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, Reglamento General de la LSC), vigente en lo relativo al régimen disciplinario y procedimiento sancionador desde el 14 de septiembre de 2014;

Que, el artículo 91 del Reglamento General de la LSC establece que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios;

Que, el artículo 85 de la LSC señala las faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo procedimiento administrativo disciplinario;

Que, el literal c) del párrafo 93.1 del artículo 93 del Reglamento General de la LSC dispone que la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario, en caso de destitución, el jefe de recursos humanos o el que haga sus veces, es el órgano instructor, y el titular de la entidad se constituye como órgano sancionador;

Que, con Oficio N° 1530-2021-EF/43.02 del 13 de diciembre de 2021, (folio 03, reverso), la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, ORH del MEF) solicitó a la Municipalidad Distrital de Vizcatán del Ene, la verificación de la autenticidad del Certificado de Trabajo sin fecha (folio 01), presentado por la señora **EDITH IRIS CATAMAYO DURAN** (en adelante, la servidora investigada), documento que señala lo siguiente: "(...) la señorita ha laborado en nuestra institución como **ASISTENTE EN LA SUB GERENCIA DE PRESUPUESTO**, desde 01 de enero 2018 hasta el 31 de diciembre del 2018, bajo la responsabilidad de la Gerencia de la Municipalidad Distrital de Vizcatán del Ene. (...)";



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación CKFHCGH



Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe





Resolución de Secretaría General

Que, con Oficio N° 295-2021-MDVE/A del 16 de diciembre de 2021 (folio 03), el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Vizcatán del Ene, señaló entre otros aspectos lo siguiente:“(...) se realizó la respectiva búsqueda en los acervos documentarios del año 2018, así como contratos, ordenes de servicio, planillas de pago de los servidores y constancias emitidas por la Gerencia Municipal de la entidad Edil de Vizcatán del Ene, concluyendo que, **no se encontró datos de la señorita EDITH IRIS CATAMAYO DURAN, por ende, se verificó que el documento no existe y recalcando que la administrada en mención no laboró dentro de la entidad edil (...)**” (énfasis agregado);

Que, mediante Oficio N° 041-2021-EF/43.02.1 del 22 de diciembre de 2021 (folio 13), la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del PAD (en adelante, Secretaria Técnica – PAD) solicitó a la servidora investigada realizar un descargo previo, respecto a la investigación que venía realizándose en virtud a lo señalado en el Oficio N° 295-2021-MDVE/A;

Que, con Carta N° 001-2021/EICD de fecha 29 de diciembre de 2021 (folio 14 a 28), la servidora investigada realizó el descargo previo requerido por la Secretaria Técnica – PAD, quien, entre otros argumentos, señaló que:

“(...) i) Laboró como Asistente en la Subgerencia de Presupuesto desde el 01 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018, ii) Los pagos se hicieron en efectivo, y al ser una Municipalidad constituida recientemente no pudo regularizar ni formalizar su vínculo laboral con la entidad, para tales efectos adjuntó una Carta de Acreditación y correos electrónicos personales, en los cuales se puede apreciar diversas coordinaciones que hacia la servidora en representación de la Municipalidad. (...);”

Que, como resultado de las investigaciones preliminares, la Secretaría Técnica – PAD, a través del Informe N° 025-2022-EF/43.02.1 del 11 de abril de 2022 (folios 35 a 39), recomendó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra de la servidora investigada, el mismo que fue instaurado por la ORH del MEF en calidad de órgano instructor, a través del Oficio N° 514-2022-EF/43.02 (folios 41 a 45), documento que fue debidamente notificado el 27 de abril del 2022, según cargo de notificación (folio 46);

Que, de los antecedentes remitidos a este despacho, se desprende que la servidora investigada, presuntamente habría vulnerado los principios de probidad, idoneidad y veracidad, establecidos en los numerales 2, 4 y 5 del artículo 6 de la Ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública; con lo cual, se estaría configurando la falta prevista en el literal q) de la LSC, en concordancia con el artículo 100 del Reglamento General de la LSC, conforme lo establece la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil en el fundamento 49 del precedente de observancia obligatoria contenido en la Resolución de Sala Plena N° 06-2020–SERVIR/TSC;

Que, con relación a los cargos imputados en el Oficio N°514-2022-EF/43.02, mediante la Carta N° 004-2022-ECD del 12 de mayo de 2022, la servidora investigada realizó los siguientes descargos:





Resolución de Secretaría General

Cuadro N° 01: Descargos

Tema	Resumen de Descargo
Sobre la presunta acreditación del vínculo laboral y/o contractual y la falta de ubicación del Certificado de Trabajo	<p>Que, el Certificado de Trabajo si fue suscrita por el señor Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Vizcatán del Ene, de ese entonces, en el Gobierno de Alcaldía del 2017-2018, pudiendo corroborarse con la copia legalizada notarialmente que adjuntó.</p> <p>La Municipalidad Distrital de Vizcatán del Ene no encontró documento alguno que acredite que haya existido una prestación de servicios, pero sí de otras funciones accesorias a la función principal que cumplía, pudiendo corroborarse con los correos consignados en el descargo, con la denominación (mdvizcatan2015@gmail.com), el mismo que fue utilizado por la entidad edil durante el periodo 2015-2018.</p> <p>Si bien, no se ha logrado ubicar el Certificado de Trabajo, bajo esta premisa no se puede presumir que lo presentado en el proceso de selección (CV – Virtual) sea considerado como información falsa e inexacta.</p>
Veracidad del Certificado de Trabajo	<p>Se solicitó a la Municipalidad Distrital de Vizcatán del Ene, se reconsidere la información remitida en el Oficio N° 295-2021-MDVE/A, ante ello, con Carta N° 16-2022-MDVE/A, emitida por la Municipalidad Distrital de Vizcatán del Ene, indicó:</p> <p><i>“(…) previa evaluación de los documentos adjuntos por su persona y cotejar el correo electrónico: mdvizcatan2015@gmail.com, que contaba la entidad edil de Vizcatán del Ene en la gestión 2016-2017 (proceso transitorio) y 2018 (con autonomía). Comunico que, su persona de EDITH IRIS CATAMAYO DURAN, no se encontró documento alguno del vínculo contractual, pero si existen evidencias en los archivos que cumplió el rol de COORDINADORA Y APOYO EN LA OFICINA DE PRESUPUESTO, (...).</i></p> <p>Si bien no se encontró documento alguno que acredite que haya existido una prestación de servicios, pero sí de otras funciones accesorias a la función principal que cumplía (Asistente en la Gerencia de Presupuesto) en dicha entidad edil, por lo que se puede deducir que efectivamente si laboré en dicha entidad edil, y que la falta de documentación escapa de mi responsabilidad.</p>





Resolución de Secretaría General

La falta de documentación	La falta de documentación que acredite mi función principal como (Asistente de la Gerencia de Presupuesto) no es prueba fehaciente para asumir que el certificado que presente en el proceso de selección sea calificada como falsa e inexacta, que ya se está demostrando fehacientemente que dicho documento es verídico (se adjunta copia notarial), y tampoco se podría presumir que sería inexacta por haberse demostrado que si laboré en dicha entidad edil donde existe documentación de sus labores accesorias.
----------------------------------	--

Que, respecto a la acreditación contractual de la servidora investigada con la entidad edil, se adjunta al descargo la Carta N° 016-2022-MDVE/A del 11 de mayo del 2022, emitida por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Vizcatán del Ene, quien señaló:

*“(…) previa evaluación de los documentos adjuntos por su persona y cotejar el correo electrónico: mdvizcatan2015@gmail.com, que contaba la entidad edil de Vizcatán del Ene en la gestión 2016-2017 (proceso transitorio) y 2018 (con autonomía). Comunicó que, **su persona de EDITH IRIS CATAMAYO DURAN**, no se encontró documento alguno del vínculo contractual, **pero si existen evidencias en los archivos que cumplió el rol de COORDINADORA Y APOYO EN LA OFICINA DE PRESUPUESTO**, en la Municipalidad Distrital de Vizcatán del ENE, durante la gestión 2017 y 2018”.*

Que, ante ello, la Secretaria Técnica - PAD mediante Oficio N° 026-2022-EF/43.02.1 del 21 de julio del 2022, solicitó al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Vizcatán del Ene, la validación de la Carta N° 016-2022-MDVE/A, por medio del cual señala que existen archivos que permiten afirmar que la servidora investigada ha cumplido el rol de Coordinadora y Apoyo en la Oficina de Presupuesto de dicha entidad edil, la misma que fue atendida con el Oficio N° 250-2022-MDVE/A del 03 de agosto del 2022, señalando lo siguiente:

*“(…) **informo y valido** que la señorita EDITH IRIS CATAMAYO DURAN cumplió el rol de COORDINADORA Y APOYO EN LA OFICINA DE PRESUPUESTO de la Municipalidad Distrital de Vizcatán del Ene, durante la gestión 2017 y 2018, indicando que existen evidencias que cumplió los roles que se estipula en el párrafo precedente.”*

Que, de lo señalado por la autoridad edil en la Carta N° 016-2022-MDVE/A y el Oficio N° 250-2022-MDVE/A, se corrobora que la servidora investigada sí habría tenido relación contractual con dicha entidad edil;

Que, en ese sentido, queda claro que la Municipalidad Distrital Vizcatán del Ene, era una entidad que al 2018 se encontraba en proceso de organización y transferencia, por lo que no sería ajeno a la realidad que, los registros del acervo documentario tanto físico como digital, no hayan sido debidamente archivados;





Resolución de Secretaría General

Que, la servidora investigada en su descargo presentó copia de la Carta N° 016-2022-MDV/A del 11 de mayo de 2022, mediante el cual la Municipalidad cotejó la documentación presentada por la servidora y el correo electrónico mdvizcatan2015@gmail.com, y que si bien no se encontró documento alguno respecto a la prestación de servicios, sin embargo, si existe, según lo reportado por la entidad edil, que existen archivos donde se evidencia que la servidora investigada habría prestado servicios en la Oficina de Presupuesto en la Municipalidad de Vizcatán del Ene, durante la gestión 2017 y 2018;

Que, ante ello no podríamos señalar que el Certificado de Trabajo presentado por la servidora investigada en el proceso de selección, sería un documento falso, pues la propia entidad edil ha precisado que el documento físico del Certificado de Trabajo cuestionado no ha sido ubicado, pero sin negar su contenido y procedencia;

Que, en la misma línea, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO, de LPAG, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, por lo expuesto, este Órgano Sancionador se adhiere a la recomendación del Órgano Instructor, recaído en el Informe N° 250-2023-EF/43.02 del 03 de abril del 2023; en consecuencia, corresponde declarar la no existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria por parte de la servidora investigada **EDITH IRIS CATAMAYO DURAN**, en cuanto a los hechos atribuidos, disponiéndose el archivo del presente procedimiento administrativo disciplinario;

Que, por lo expuesto, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101- 2015-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ABSOLVER de los cargos imputados en el Oficio N° 514-2022-EF/43.02, del 26 de abril del 2022, a la servidora **EDITH IRIS CATAMAYO DURAN**, Asistente en Presupuesto Territorial de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, disponiéndose el **ARCHIVO**, del presente procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de su emisión a **EDITH IRIS CATAMAYO DURAN**.

Artículo 3.- Remitir los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Economía y Finanzas, para





Resolución de Secretaría General

las acciones correspondientes de acuerdo a sus atribuciones y funciones.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente
KITTY TRINIDAD GUERRERO
Secretaría General
Ministerio de Economía y Finanzas

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación CKFHCGH



Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

